



REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 56, Índice, Tomo CXXV, de fecha 07 de diciembre del 2018

Texto Vigente Publicado POE 08/03/2019

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del municipio de Ensenada, Baja California, su marco jurídico corresponde a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 82 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 3, 7 fracciones I, II, y IX y 18 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente Reglamento es regular la prestación y funcionamiento del estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada en la vía pública, controlado por dispositivos electrónicos, identificados para efectos de este Reglamento como parquímetros.

ARTÍCULO 3.- El servicio de estacionamiento en la vía pública de Ensenada, Baja California, es prestado por el Ayuntamiento o por particulares siempre y cuando cuenten con el contrato de concesión correspondiente con la empresa para el efecto.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento de Ensenada, Baja California prestará el servicio público de parquímetros en las siguientes condiciones:

- I.- Directamente, a través de sus propias dependencias administrativas y órganos desconcentrados;
- II.- A través de los organismos públicos descentralizados creados para tal y;
- III.- Mediante el régimen de concesión.

ARTÍCULO 5.- Cuando el servicio público de parquímetros sea prestado de manera directa por el Ayuntamiento, éste deberá ser administrado por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 6.- En caso de que el servicio de parquímetros sea concesionado a particulares, deberá sujetarse a las condiciones que se establezcan en el contrato de



concesión respectivo, las disposiciones de la presente normatividad, así como del reglamento de la administración pública para el municipio de Ensenada, Baja California y demás legislación aplicable en la materia.

En caso de que el presente Reglamento sufra reformas en cualquiera de sus disposiciones normativas, el concesionario en todo momento deberá sujetarse a dichas modificaciones.

ARTÍCULO 7.- En el caso de que la prestación de los servicios públicos se realice a través de un organismo descentralizado, o bien, mediante el otorgamiento de concesiones, el Ayuntamiento podrá proponer, modificar y ajustar la tarifa que se causara por dicha prestación, de acuerdo al incremento del índice nacional de precios al consumidor, mismas que serán aplicadas en el año fiscal siguiente, los cuales deberán ser suficientes para cubrir costos de su operación, administración, conservación, mantenimiento, rehabilitación y amortización del capital utilizado.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- AYUNTAMIENTO. - El órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

II.- PRESIDENTE MUNICIPAL. - Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, los reglamentos aplicables y el Ayuntamiento, para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus órganos auxiliares.

III.- TESORERÍA MUNICIPAL. - Es el órgano ordinario de recaudación de los ingresos municipales.

En el caso de que el servicio de estacionamiento en la vía pública del municipio de Ensenada, Baja California, sea otorgado un concesionario, éste será el encargado de realizar las erogaciones que deba hacer a favor del Ayuntamiento, con base a lo establecido en el contrato de concesión.

IV.- MUNICIPIO. - El Municipio de Ensenada, Baja California.

V.- SECRETARÍA. - La Secretaría General del H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.



VI.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- Conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales, y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos, quienes ejercen funciones administrativas y gubernativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal. Tal como lo dispone los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

VII.- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION URBANA. - Para efecto de este reglamento, la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente

VIII.- DIRECCIÓN. - Para efectos de éste reglamento, la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

IX.- CONCESIONARIO. - El particular autorizado mediante concesión administrativa por el H. Ayuntamiento para brindar el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública regulados por parquímetros o dispositivos electrónicos dentro del área o zona de parquímetros

X.- ÁREA O ZONA DE PARQUIMETROS. -Lugares destinados por el H. Ayuntamiento para la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública de Ensenada, Baja California, por dispositivos electrónicos denominados parquímetros. La cual será delimitada con anuncio metálico con la leyenda “inicia y termina”, o bien por la guarnición de la banqueta afectada pintada en color verde o el que determine el H Ayuntamiento si fuera el caso.

XI.- GOBIERNO MUNICIPAL. - Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Pública Municipal

XII.- GRÚA. - Vehículo equipado con elevador y plataforma de carga, o equipado con mecanismo de remolque, para el transporte o arrastre de otros vehículos.

XIII.- INFRACCION. - Son los actos, omisiones o violaciones que contravienen las disposiciones del presente ordenamiento municipal por usuarios del servicio de estacionamientos de vehículos en la vía pública.

XIV.- INMOVILIZADORES. - Dispositivos o candados utilizados para la Inmovilización de vehículos.



XV.- PARQUÍMETRO. - Dispositivo electrónico de control, que regula el uso del estacionamiento en la vía pública, a través del cobro de derechos y de acuerdo a las Tarifas autorizadas por el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

XVI.- TARIFA. - Es la cuota que paga el usuario en general, por el uso de la vía pública para estacionamiento de cualquier vehículo automotor, en el área o zona de parquímetros

XVII.- REGLAMENTO. - El presente Reglamento para el Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de Ensenada, Baja California.

XVIII.- AGENTE DE TRANSITO, Elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal encargado de vigilancia y aplicación de sanciones a usuarios infractores de estacionamientos regulados por parquímetros en la vía pública, y encargado de la aplicación de las normas de vialidad y diversas que de este emanen, regulado a partir del Bando de Policía y Gobierno Municipal, del Reglamento de Tránsito Municipal y de este Reglamento; todos del Municipio de Ensenada, Baja California.

XIX.- VEHÍCULO. - Medio mecánico o automotor con el cual, sobre el cual o por el cual, toda persona u objeto puede ser transportado por una vía.

XX.- VÍA PÚBLICA. - Las avenidas, calzadas, plazas, calles, parques, andadores, caminos, bulevares, callejones de acceso, ciclo pistas, así como los caminos vecinales, carreteras, los puentes que unan las vías públicas y las zonas de protección de ambos, destinados al tránsito de vehículos, peatones y semovientes en el Municipio de Ensenada, Baja California.

XXI.- CONTRATO DE CONCESIÓN. - Instrumento por el cual el H. Ayuntamiento otorga a particulares el uso, disfrute y explotación del servicio público de estacionamiento en la vía pública regulado por parquímetros, en las zonas contempladas en el mismo.

XXII.- ENGOMADO. – Documento de identificación emitido por la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente que acredita la autorización de un espacio de estacionamiento en zonas de parquímetros.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES



ARTÍCULO 9.- Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades:

- I.- El Ayuntamiento de Ensenada, Baja California;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Secretario General del Ayuntamiento;
- IV.- El Tesorero Municipal;
- V.- El Director de Seguridad Pública Municipal;
- VI.- Director de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente y;
- VII.- Los Agentes de Tránsito.

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, las siguientes:

I.- Reformar el presente Reglamento.

En el caso de que el servicio se encuentre concesionado por el Ayuntamiento para que lo operen particulares, deberá limitarse a que las reformas no contravengan los derechos y obligaciones del título de concesión o contrato que contenga inversiones privadas, que hubiere celebrado el H. Ayuntamiento con el concesionario prestador del servicio.

II.- Realizar, autorizar y concesionar aquellos actos que le competan, de conformidad con la normatividad aplicable.

III. - Contratar, controlar, cumplir y hacer cumplir, en su caso, el contrato de concesión celebrado con la empresa prestadora del servicio de estacionamiento en la vía pública operado por parquímetros.

IV.-Autorizar las zonas y su ampliación, si así se requiere de las zonas donde se han de instalar parquímetros, teniendo en cuenta los estudios previos que lo justifiquen.

V.- Analizar, discutir y en su caso aprobar las tarifas de cobro, mismas que deberán ser turnadas previamente a su aprobación a la comisión correspondiente para su análisis y discusión.

VI.- Las demás que le otorga la normatividad estatal y municipal.

ARTÍCULO 11.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

I.- Coordinar, evaluar y dar seguimiento a través de la Tesorería Municipal, de la Dirección de Administración Urbana, y de la Dirección de Seguridad Pública, el correcto funcionamiento del servicio de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros;



II.- Delegar al Tesorero Municipal, aquellas facultades que le son conferidas por el Ayuntamiento y el presente Reglamento, y que sean necesarias para el correcto desempeño y funcionamiento de la Tesorería Municipal con motivo del servicio objeto del presente Reglamento;

III.- Solicitar al Tesorero Municipal y en su caso al concesionario cualquier tipo de información relativa a la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros.

IV.- Aquellas que deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones del Secretario General del Ayuntamiento, además de las contenidas en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, las siguientes:

I.- Autenticar con su firma los documentos emanados del Presidente Municipal y del H. Ayuntamiento en relación con el presente Reglamento;

II.- Brindar por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos asesoría jurídica a la Tesorería Municipal, y;

III.- Recibir y dar trámite a las propuestas de reformas a este Reglamento para el mejor funcionamiento y operación del servicio, en los términos del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

I.- Recaudar los ingresos por concepto de infracciones que provengan de la violación a las normas establecidas en este Reglamento;

II.- Cobrar la tarifa del servicio público de estacionamiento en la vía pública;

III.- Elaborar y mantener permanentemente actualizadas las estadísticas que resulten necesarias para la eficaz prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros y;

IV.- Aquellas otras que se deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable a la materia

ARTICULO 14.- Son facultades y obligaciones del Director de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente.

I.- Reconocer los beneficios a los vecindados o residentes del área o zona de parquímetros, que no tengan cochera en su casa habitación;



- II.- Supervisar y atender reportes proporcionados por el concesionario sin funcionamiento, para que sean reparados a la brevedad por el concesionario o la autoridad correspondiente;
- III.- Atender las quejas que se presenten y canalizarlas por los procedimientos adecuados, procurando que los mismos se resuelvan en forma rápida y expedita;
- V.- Elaborar y mantener permanentemente actualizadas las estadísticas que resulten necesarias para la eficaz prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros;
- VI.- Habilitar la instalación de cajones de estacionamiento y de ampliaciones de zonas de parquímetros y;
- VII.- Las demás que le confieran el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 15.- Son facultades y obligaciones del Director de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I.- Aplicar y hacer cumplir, en cuanto sea de su competencia el presente Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Ensenada, Baja California, y demás normatividad aplicable en la materia;
- II.- Además de las enumeradas, serán funciones del Director de Seguridad Pública, que ejercerá por conducto del Comandante de Tránsito Municipal, las siguientes:
 - a). - Elaborar por conducto de los agentes de tránsito, las boletas de infracciones a los conductores y vehículos por violaciones cometidas al presente Reglamento;
 - b). - Ejercer la facultad, por conducto de los agentes de tránsito, de autorizar el arrastre de vehículo a la pensión o lote de vehículos que corresponda, cuando y como se determine en este Reglamento y conforme a la Legislación Estatal y Municipal aplicable, y en su caso el concesionario o empresa prestador del servicio y;
 - c). - Las demás que este Reglamento y demás disposiciones legales señalen.

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones de los Agentes de Tránsito de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, en las áreas de su jurisdicción, las siguientes:

- a). - Las que establece el Reglamento Orgánico de la Dirección de Seguridad Pública en el Municipio de Ensenada Baja California;
- b). - Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Tránsito del Municipio de Ensenada Baja California, el Bando de Policía y Gobierno Municipal, el presente Reglamento y las disposiciones que de él emanen;



c). - Verificar que cada vehículo estacionado en la vía pública, dentro del área o zona de parquímetros, cuente con medio de pago y que se encuentre vigente en fecha y hora:

d). - En caso de percatarse por cualquier medio de una infracción al presente Reglamento; deberá proceder a imponer las infracciones que corresponda y realizar la inmovilización de vehículos;

CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por el servicio de estacionamiento de vehículos regulado por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros se pagará la tarifa autorizada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- La tarifa, el monto de las sanciones por las infracciones, los costos de inmovilización y movilización de vehículos o por incumplimiento a éste Reglamento, que deban pagar los usuarios del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros, serán las establecidas en el Reglamento de Tránsito Para el Municipio de Ensenada, Baja California.

ARTÍCULO 19.- Es obligación del usuario utilizar en forma adecuada y racional el servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros, por lo que deberá realizar el pago correspondiente, mediante el depósito de monedas de curso legal en el parquímetro respectivo.

Este reglamento autoriza la ampliación progresiva a otros medios de pago tales como pagos con tarjeta de crédito, débito, pago con celulares, APPS, entre otros que dispongan el Ayuntamiento o el Concesionario en su caso.

ARTÍCULO 20.- Los dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, contendrán, como mínimo, la siguiente información:

- I.- El horario en que deberá realizarse el pago por utilizar el estacionamiento en vialidades públicas sujetas a control del estacionamiento;
- II.- La tarifa por hora o fracción, y los días que se exceptúan de pago;
- III.- Instrucciones generales de uso del dispositivo electrónico;
- IV.- Plano de ubicación o localización del dispositivo electrónico;



V.- Forma o formas en que el usuario del parquímetro podrá realizar el pago de la tarifa;

VI.- Lugares para el pago de infracciones y;

VII.- Número telefónico mediante el cual el usuario se pueda comunicar con la Autoridad Municipal o concesionario para dudas o aclaraciones.

ARTÍCULO 21.- El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública, controlado por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, tendrá como horario de operación, el comprendido de las 08:00 a las 20:00 veinte horas, de lunes a sábado.

Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros, será gratuito en las zonas de parquímetros, en específicos a determinadas horas o días que acuerde el Ayuntamiento, atendiendo las necesidades de la ciudad, respetando esas condiciones por parte del concesionario.

En zonas y horarios específicos, tales como zonas con actividades comerciales nocturnas, se podrá ampliar la operación del sistema de parquímetros, si así lo determina el Ayuntamiento, en acuerdo con el concesionario en su caso.

ARTÍCULO 22.- El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública controlado por parquímetros, deberá sujetarse al horario y procedimiento que se establece en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Ensenada, Baja California, siempre y cuando no contravenga las disposiciones del presente reglamento. En el caso de que este abasto se realice en horarios y días en que se cobra el estacionamiento en la vía pública, este pago se hará según los cajones utilizados por el vehículo o inutilizados pero ocupados por las maniobras de carga y descarga en cuestión.

ARTÍCULO 23.- Por ninguna circunstancia se permitirá a persona alguna, colocar objetos en la vía pública, en las áreas o zonas controladas por parquímetros, con el fin de reservar dichos espacios.

ARTÍCULO 24.- En los lugares y espacios donde se encuentre autorizado el estacionamiento regulado por parquímetros no se permitirá el estacionamiento, bicicletas, triciclos, carros de mano, remolques y otros de tracción no mecánica.



CAPÍTULO CUARTO DE LOS AVECINDADOS O RESIDENTES

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Administración Urbana, reconocerá los beneficios, a los avecindados o residentes del área o zona de parquímetros previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

Se otorgará hasta dos engomados de identificación por domicilio sin espacio dentro del predio entrada y salida de vehículo y hasta uno a los que sí cuenten con entrada y salida dentro del predio. Excepciones a esta regla solo se podrán hacer en el caso de que lo requieran y necesiten personas con discapacidad, o personas de 70 años de edad o más. Estas excepciones serán revisadas por la Dirección de Administración Urbana, quien posterior a su autorización deberán otorgar un documento oficial de autorización;

El engomado de identificación se pegará en el interior del parabrisas trasero del vehículo autorizado y de no hacerse no serán exigibles los beneficios que se hayan reconocido

El personal de la Dirección de Administración Urbana, verificará la información proporcionada por los solicitantes, y una vez evaluada, emitirá su anuencia para reconocer el beneficio y esté en la posibilidad de emitir el engomado de identificación que acredite al solicitante como avecindado residente con excepción de pago para vehículo específico identificado en la zona donde reside, no pudiendo hacer uso de este derecho fuera de la zona de su residencia.

ARTÍCULO 26.- A los avecindados o residentes del área o zona de parquímetros cuyos inmuebles se destinen al uso exclusivo de casa habitación y no tengan espacio dentro del predio de entrada y salida de vehículo, la Dirección de Administración Urbana, otorgara el engomado para la instalación en el vehículo autorizado con el número que deberá coincidir con el código de control de parquímetro autorizado, que los acredite como tales, para lo cual, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

I.- Los interesados presentarán solicitud por escrito a la Dirección de Administración Urbana, en la que manifiesten las necesidades de espacio para estacionamiento del inmueble en que habitan en relación a un vehículo, adjuntando la documentación siguiente:

a). - Copia de la tarjeta de circulación del vehículo vigente;



- b). - Copia de comprobante de domicilio, con fecha de expedición no mayor a treinta días;
 - c). - Copia de identificación oficial con fotografía;
 - d). - La documentación adicional que justifique la necesidad del otorgamiento de la identificación del vecindado o residente;
- II.- El otorgamiento de los beneficios a que se refiere el artículo 25 de éste Reglamento será determinado en base a las circunstancias específicas de cada solicitante, fundando y motivando debidamente tal determinación;
- III.- La autorización del beneficio será expedida para surtir efecto dentro de la zona o área de parquímetros en donde se encuentre ubicado el inmueble correspondiente;
- IV.- Será expedido en periodos anuales;

ARTÍCULO 27.- El documento oficial de autorización que acredite el carácter de vecindado o residente del área o zona de parquímetros, deberá contar con la firma del Director de Administración Urbana y deberá ser colocado en el interior del vehículo de forma permanente para que pueda ser mostrado en el caso de que sea solicitado. También se colocará una calcomanía intransferible de identificación del vehículo sobre el extremo izquierdo del parabrisas trasero, para su fácil localización por los verificadores. Esta calcomanía es auto destructible en el caso de que quiera ser removida.

ARTÍCULO 28.- El vecindado o residente que cuente con el documento oficial de identificación mencionado en el artículo anterior, deberá reportar inmediatamente su baja o solicitar actualización a la Tesorería Municipal, cuando se actualicen las hipótesis siguientes:

- I.- Realice el cambio de su domicilio;
- II.- Cuando cambie de vehículo y;
- III.- Cuando concluya la vigencia del documento de identificación mencionado.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUÍMETROS

ARTÍCULO 29.- El usuario del servicio público de estacionamiento en la vía pública, está obligado primero a teclear en el parquímetro más cercano la información de la matrícula o placas del vehículo, posteriormente pagará la cantidad exacta según el tiempo estimado de estadía por parte del usuario y después retirar el ticket del parquímetro, dejar el ticket dentro del parabrisas en el extremo izquierdo del vehículo estacionado. En caso de que existan mecanismos que eviten la obligación de dejar el



ticket en el parabrisas, se deberá informar a la ciudadanía el uso de las tecnologías a aplicar, a fin de no generar infracciones mal aplicadas por este hecho.

ARTÍCULO 30.- El parquímetro en una de sus pantallas, dará al usuario la información de vencimiento del servicio adquirido, información que igualmente quedará impresa en el ticket que como comprobante de pago es expedido por el parquímetro.

La Dirección de Administración Urbana, o en su caso el concesionario de común acuerdo y conforme a la evolución de la movilidad podrán establecer tiempos máximos de permanencia de los vehículos en la zona de parquímetros, así como otros medios de pago y emisión de comprobantes de los mismos.

Se podrá hacer uso de tecnologías de última generación, como Apps, sistemas electrónicos de pago, y derivados, con mecanismos de información que permitan a los usuarios, verificar y recibir comprobantes de pago por estos medios, ya sea para la tarifa de estacionamiento o pago de infracciones en su caso.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 31.- La ocupación de las vías públicas municipales para el establecimiento del servicio de parquímetros, podrá ser concesionada mediante contrato a particulares, mismos que deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I.- Determinación de las vialidades que deberán de quedar afectadas a la prestación del servicio.;
- II.- Características técnicas mínimas del servicio que se va a prestar y señalamiento de las medidas que el concesionario deberá tomar para asegurar el buen funcionamiento del servicio;
- III.- Término de la concesión y causas de revocación;
- IV.- Forma o procedimiento para determinar la fijación y modificación de las tarifas;
- V.- Forma de vigilar la prestación del servicio;
- VI.- Forma y condiciones bajo las cuales los usuarios pueden y deben utilizar el servicio;
- VII.- Fianza o garantía que deberá otorgar el concesionario para responder de la eficaz prestación del servicio;
- VIII.- Contraprestaciones que el concesionario deberá cubrir al Ayuntamiento durante la vigencia de la concesión;
- IX.- Procedimiento o procedimientos para hacer efectivas las sanciones que se impongan a los usuarios por la omisión de pago por el uso del servicio;



- X.- Sanciones y clausulas penales en caso de incumplimiento al contrato de concesión;
- XI.- Se determine un numero de cajones de estacionamiento a personas con discapacidad dentro de las zonas de parquímetros y;
- XII.- Las demás que el Ayuntamiento estime necesarias o las partes convengan para la mejor organización y administración del servicio.

ARTÍCULO 32.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de febrero del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 08 de marzo del 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 32.- Son obligaciones del concesionario del servicio público de estacionamiento a través de parquímetro:

- I.- Prestar el servicio público concesionado con sujeción a lo establecido en sus disposiciones reglamentarias, y demás leyes aplicables, así como a las políticas, prioridades y lineamientos establecidos en los programas de la Dirección de Administración Urbana, de la Dirección de Servicios Públicos e Infraestructura y de prestación del servicio público correspondiente y a los términos de la concesión;
- II.- Disponer del equipo, personal e instalaciones suficientes para satisfacer las demandas del servicio público concesionado;
- III.- Conservar en óptimas condiciones las obras e instalaciones afectas o dedicadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos;
- IV.- Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público;
- V.- Exhibir en lugar visible y en forma permanente, las tarifas o cuotas previamente autorizadas por el Ayuntamiento;
- VI.- Cubrir al Ayuntamiento los derechos que por las percepciones que correspondan por la concesión otorgada, a más tardar treinta días posteriores de generada la obligación, sin la necesidad del requerimiento de pago, en los términos y demás condiciones aplicables;
- VII.- Otorgar garantías a favor del Ayuntamiento para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que adquieran conforme a lo previsto en este Reglamento, y en la concesión, la clase y monto de la garantía, serán fijadas por el ayuntamiento y registrarán hasta que éste no expida al concesionario, constancia de que cumplió con todas las obligaciones contraídas. El Ayuntamiento estará facultado para determinar la modificación de dicha garantía cuando a su juicio resulte insuficiente;



VIII.- Asumir la responsabilidad financiera de la prestación del servicio público concesionado;

IX.- Realizar las obras e instalaciones que se requieran para prestar el servicio público, previa autorización del Ayuntamiento de los estudios técnicos y proyectos relativos. La ejecución de dichas obras e instalaciones, así como la reconstrucción de las mismas se llevará a cabo con la supervisión técnica del propio ayuntamiento;

X.- Contar con una oficina en la ciudad de Ensenada, Baja California de manera permanente, que servirá de domicilio, con el personal capacitado necesario para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en caso de cambiar de domicilio deberá notificar al Ayuntamiento a la brevedad posible;

XI.- Guardar y custodiar los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión, hasta en tanto el Ayuntamiento tome posesión real de los mismos; y

XII.- Las demás que establezca el contrato de concesión.

ARTÍCULO 33.- No podrá en ningún caso otorgarse concesiones para la prestación del servicio de parquímetros en la vía pública a:

I.- Aquellas en cuya empresa participe un integrante del Ayuntamiento;

II.- Los servidores públicos de la administración pública federal, estatal y municipal;

III.- Los cónyuges o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, colateralmente y por afinidad hasta el cuarto grado de las personas a las que se refieren las fracciones anteriores;

IV.- Las empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las personas anteriores;

V.- Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años les haya sido revocado una concesión para la prestación de servicios públicos municipales y;

VI.- Las demás que por cualquier causa se encuentren legalmente impedidas para ello, conforme a lo establecido en los artículos 26 y 70 fracción octava del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California.

ARTÍCULO 34.- Las concesiones que se otorguen para la explotación del servicio público de parquímetros, podrán revocarse por el Ayuntamiento, por causa de utilidad pública o interés público debidamente fundado y motivado mediante indemnización, cuyo monto deberá ser fijado por peritos, tomando en cuenta los estudios financieros que se tuvieron a la vista para el otorgamiento de la concesión, el tiempo transcurrido y los factores de depreciación o amortización del capital invertido.



ARTÍCULO 35.- Los bienes afectos a la concesión, cuando esta se extinga, pasarán a ser propiedad del ayuntamiento, sin necesidad de algún pago.

ARTÍCULO 36.- Cuando la concesión de servicio público de estacionamiento en la vía pública a través de parquímetros se extinga por revocación, así como por cualquier otra causa prevista en la concesión, siempre y cuando esta sea imputable al concesionario, se perderá a favor del Ayuntamiento el importe de la garantía que aquel haya otorgado.

ARTÍCULO 37.- La concesión del servicio de estacionamiento en la vía pública operado por parquímetros, puede ser prorrogable por un periodo menor, igual o mayor al originario, previa aprobación del Ayuntamiento.

En el último año de vigencia de la concesión, el Ayuntamiento acordará en Sesión de Cabildo, si es su voluntad prorrogar al concesionario el servicio otorgado o en su defecto si incorporará la prestación del servicio a la administración municipal. Dicho acuerdo será notificado al concesionario por conducto del Secretario General del Ayuntamiento.

Para que la concesión pueda ser prorrogada por el Ayuntamiento, se deberán observar los siguientes supuestos:

- I.- Que el concesionario haya cumplido a satisfacción de la Tesorería Municipal y de la Dirección de Administración Urbana, con todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en la concesión, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- II.- Que derivado del estudio técnico que se realice por la Tesorería Municipal y la Dirección de Administración Urbana, se determine la necesidad de que el servicio se siga proporcionando a través de una concesión;
- III.- Que no exista conflicto respecto a la personalidad, ni controversia de titularidad respecto a la concesión o infraestructura, bienes y demás elementos que son inherentes a la misma;
- IV.- Que en todo caso el concesionario acepte las modificaciones que, por cuestiones de interés general o mejoramiento del servicio, le sean impuestas por el Ayuntamiento.

En caso de que el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo incorpore el servicio concesionado a la administración municipal o el concesionario no acepte los términos



de la prórroga, implicará la extinción automática de la concesión al término de su vigencia sin necesidad de resolución alguna.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38.- Las personas que contravengan las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento se sancionarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Ensenada, Baja California, y demás legislación aplicable.

Las multas impuestas de conformidad con el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Ensenada, Baja California serán consideradas crédito fiscal y por consiguiente podrá ser exigido su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del estado de Baja California y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 39.- Cuando el agente de tránsito, conozca por cualquier medio o detecte que el conductor o propietario de un vehículo esté cometiendo alguna infracción a las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que regulan el servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetro, deberá sujetarse al procedimiento a seguir que para el caso de comisión de infracciones que establece el presente Reglamento.

Se consideran infracciones las siguientes:

- a).** - Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él, o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar;
- b).** - Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro;
- c).** - Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato parquímetro;
- d).** - Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente cuando haya sido otorgado un permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso;
- e).** - Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar;



- f). - Por colocar materiales u objetos en espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse;
- g). - Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar;
- h). - Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por parquímetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- i). - Por estacionar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente;
- j). - Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros;
- k). - Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de las acciones legales a que haya lugar y;
- l). - Robo de inmovilizador, independientemente de las acciones legales a que haya lugar;

Para garantizar el pago de las multas a que se refiere las disposiciones anteriores, se autoriza a la autoridad municipal, a que inmovilicen los vehículos infractores.

ARTÍCULO 40.- En caso de que el vehículo del usuario sea inmovilizado por el agente, por haber cometido alguna falta y se le notifique de la infracción de manera personal o colocándola en el vehículo por no estar presente, el usuario contará con un lapso de dos horas posteriores para realizar el pago de la multa en que incurrió, y en caso de no realizar el mismo, se procederá al retiro y traslado del vehículo al depósito municipal y;

Asimismo, que en caso de que el ciudadano se inconforme con la multa impuesta, podrá recurrir ante el Juez Calificador a manifestar lo que a su derecho convenga en términos del artículo 246 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Ensenada, Baja California.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Reglamento del Servicio, Ordenamiento y Regulación de Estacionamiento en la Vía Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan y contravengan a lo expresamente previsto en el presente reglamento.



Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 21 de febrero del 2019, por medio del cual se reforma el artículo 32, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 12, Tomo CXXVI de fecha 08 de marzo del 2019, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal.